REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1618
Radicado:	760013110012-2021-00341-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EDWIN ANDRES CASTILLO OROZCO
Demandado:	LUZ STELLA URREGO NEIRA
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

El demandante allega el escrito mediante el cual informa que no le es posible asistir a la audiencia programada para el 13 de julio de 2022 por razones de trabajo, toda vez que la empresa donde labora se encuentra en proceso de reactivación económica luego de los recesos ocasionados por el Covid y las distintas olas que han afectado fuertemente a España y la hora programada para la audiencia lo toma en plena jornada laboral debido a la diferencia horaria. Adicionalmente, hace unas manifestaciones relacionadas con los hechos de la demanda.

1

Al respecto, es preciso traer a colación el contenido del numeral 3 del Art.372 del C.G.P., que al tenor reza:

"3. Inasistencia. ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.***

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento." NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta la precitada normatividad, considera el despacho que las razones expuestas por el demandante para no asistir a la audiencia programada para el día 13 de julio de la anualidad, no representan una justa causa, toda vez que, el auto por medio del cual se fijó la fecha para la diligencia data del 18 de febrero de 2022, lo que significa que el demandante dispuso del tiempo suficiente para prever el cruce de su horario laboral con el de la audiencia, y, en consecuencia, haber solicitado el cambio de la fecha u hora señalada, o haber presentado el

respectivo permiso a su empleador para lo cual el despacho hubiere podido expedir una certificación. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que la audiencia se realizará por un medio virtual, sin que sea necesario el desplazamiento del mismo a las instalaciones del despacho.

Así las cosas, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la justificación presentada por el señor EDWIN ANDRES CASTILLO OROZCO.

SEGUNDO: Advertirle al señor EDWIN ANDRES CASTILLO OROZCO que la audiencia se realizará en la fecha programada para el **13 de julio de 2022 a las 9:00 A.M.**, conforme providencia del 18 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43ce57ddf160e9be88f7c32a06e84894ca9b8c001b179eb485b80b8584057406
Documento generado en 07/07/2022 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica